La mencionada cantidad se entregará de una sola vez previa presentación de la nota de cargo correspondiente por parte de la Consejería de Sanidad y Consumo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Undécima.—En todas las publicaciones, carteles, impresos de difusión, boletines relacionados con el programa y similares, junto con los símbolos propios de la Consejería de Sanidad y Consumo figurarán los siguientes elementos:

- a) El lema: Sistema Español de Farmacovigilancia.
- b) La leyenda: Ministerio de Sanidad y Consumo. Agencia Española del Medicamento.

Duodécima.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2.e) de la Ley 4/1999, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico para las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no es necesario establecer una organización para la gestión del Convenio.

Decimotercera.—Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en materia de interpretación, modificación, efectos y extinción del acuerdo serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Decimocuarta.—El presente Convenio tendrá carácter anual y su vigencia se extiende hasta el 31 de diciembre de 2000, salvo denuncia expresa por cualquiera de las partes, con un mínimo de dos meses de antelación a la finalización del Convenio.

En cualquier caso, ambas partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas que garanticen la finalización de las actividades específicas que hubieran sido puestas en marcha.

Y, en prueba de conformidad, con cuanto queda estipulado, firman las partes el presente documento en el lugar y fecha consignados en el encabezamiento.—Firmado.—La Directora de la Agencia Español del Medicamento, María Victoria de la Cuesta García.—El Consejero de Sanidad y Consumo, Guillermo Fernández Vara.

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

409

RESOLUCIÓN de 14 de diciembre de 2000, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, por la que se avoca, en determinadas circunstancias y con carácter temporal, la delegación de competencias indicada en el apartado 10.e) del punto vigésimo de la Orden de 30 de noviembre de 2000.

Por Orden de 30 de noviembre de 2000 se aprobó, entre otras, la delegación de competencias de esta Secretaría de Estado en los Jefes provinciales de Inspección de Telecomunicaciones para las liquidaciones de la tasa por reserva del dominio público radioeléctrico para uso especial, así como su modificación y anulación.

Asimismo, el punto vigésimo primero de la antes referida Orden establece que esas competencias podrán ser objeto de avocación en cualquier momento por el órgano titular de la competencia delegada.

Dado el número previsto de liquidaciones a realizar, correspondientes a autorizaciones de aficionados y CB-27 que el 1 de enero de 2001, devengarán tasa por reserva del dominio público radioeléctrico para uso especial, y considerando la disponibilidad de recursos en las Jefaturas Provinciales de Inspección de Telecomunicaciones para expedir estas liquidaciones en el plazo adecuado, esta Secretaría de Estado, resuelve avocar la delegación de competencia indicada en el apartado 10,e) del punto vigésimo primero de la Orden de 30 de noviembre de 2000, para el caso de las autorizaciones de aficionados y CB-27 que devenguen la citada tasa el 1 de enero de 2001, ambos incluidos

Asimismo, se acuerda delegar la firma de la competencia avocada, a la que se refiere el párrafo anterior, en el Subdirector general de Planificación y Gestión del Espectro Radioeléctrico.

De conformidad con lo dispuesto en los apartados $2\ y\ 3$ de la disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, de la avocación y delegación de firma de esta Resolución se dará traslado a la excelentísima Ministra de Ciencia y Tecnología.

Madrid, 14 de diciembre de 2000.—El Secretario de Estado, Baudilio Tomé Muguruza.

410

RESOLUCIÓN de 13 de noviembre de 2000, de la Secretaría de Estado de Política Científica y Tecnológica, por la que se conceden subvenciones a proyectos de investigación correspondientes al Programa Sectorial de Promoción General del Conocimiento en el Área de la Salud.

Por Resolución de 28 de junio de 1999, de la entonces Secretaría de Estado de Universidades, Investigación y Desarrollo, Vicepresidencia de la Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología («Boletín Oficial del Estado» del 3 de agosto), se hacía pública la convocatoria para la concesión de ayudas para la realización de proyectos de I+D en el marco del Programa Nacional de la Salud y del Programa Sectorial de Promoción General del Conocimiento, del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

De conformidad con lo establecido en el apartado I, punto 2.1 de las normas de aplicación general de la mencionada Resolución, las ponencias especializadas nombradas al efecto han elevado la correspondiente propuesta de concesión de los proyectos que se señalan en el Anexo I, haciendo constar que los proyectos propuestos reúnen todas las condiciones exigidas en la convocatoria y han sido informados favorablemente en el proceso de evaluación científico-técnica.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de convocatoria, he acordado:

1.º La concesión de las subvenciones relacionadas en el anexo I para la realización de proyectos de investigación por importe total de 852.000.000 de pesetas (ochocientos cincuenta y dos millones de pesetas), distribuidas en los ejercicios presupuestarios siguientes:

Primera anualidad. Ejercicio de 2000: 355.511.000 pesetas. Segunda anualidad. Ejercicio de 2001: 251.030.000 pesetas. Tercera anualidad. Ejercicio de 2002: 245.459.000 pesetas. Total: 852.000.000 de pesetas.

2.º La concesión de las subvenciones relacionadas en el anexo II por los costes indirectos a que alude el apartado I, punto 3.2 de esta Resolución fijados en el 12 por 100, por importe total de 102.240.000 de pesetas (ciento dos millones doscientas cuarenta mil pesetas) distribuidas en los ejercicios presupuestarios siguientes:

Primera anualidad. Ejercicio de 2000: 42.661.320 pesetas. Segunda anualidad. Ejercicio de 2001: 30.123.600 pesetas. Tercera anualidad. Ejercicio de 2002: 29.455.080 pesetas. Total: 102.240.000 pesetas.

Las cuantías de las subvenciones se abonarán con cargo al crédito 18.07.782 del Programa 541A de los Presupuestos Generales del Estado de 2000.

Las subvenciones con cargo a ejercicios posteriores quedarán supeditadas a la aprobación de los correspondientes créditos en los Presupuestos Generales del Estado.

Los organismos perceptores de las subvenciones presentarán certificación que acredite que sus importes se han incorporado a su Contabilidad, en el plazo de $1 \ \mathrm{mes}$ a contar desde su percibo.

Las subvenciones quedarán afectas a los fines para los que se otorgan. De su correcta utilización responderán los organismos perceptores, dentro de los 3 meses siguientes a la terminación de las acciones, de la siguiente forma:

Con certificación que la acredite, los organismos sujetos a rendición de cuentas al Tribunal de Cuentas.

Con justificantes originales, los no sujetos a ese requisito.

La presente Resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta

Madrid, 13 de noviembre de 2000.—El Secretario de Estado, Ramón Marimón Suñol.

Ilmo. Sr. Director general de Investigación.